Programa de Extensión

"EDUCACION EN CONTEXTO DE ENCIERRO"

Facultad de Derecho

Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

"El estudiante preso, si bien está preso, no es preso sino estudiante"

Lewkowicz, Ignacio (El malestar en el sistema carcelario, 1996)

FUNDAMENTACIÓN:

Sabemos que la educación en general es un derecho humano fundamental, ampliamente reconocido en los instrumentos internacionales y en nuestra Constitución Nacional, que debe ser garantizado a todas las personas, de manera igualitaria e independientemente de sus condiciones, sin ninguna excepción. Todos los seres humanos son sujetos de derechos, de modo que las personas en contexto de encierro tienen el derecho inalienable a una educación de calidad sin discriminaciones ni limitaciones, entendiendo que "la "educación en contexto de encierro" es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro y debería ser puesto en funcionamiento desde el momento mismo de su ingreso a la Institución.[1]

Dado que la violación del derecho a la educación es un mecanismo que perpetúa desigualdades y discriminaciones, la misma, en los lugares de detención debería ser uno de los pilares fundamentales en los que se asiente la posibilidad de resocialización, el desarrollo y la realización personal e incluso la posibilidad de acceder a espacios educativos extramuros, máxime teniendo en cuenta que la intención de la pena en la cárcel es la privación de la libertad y que por lo tanto, el encarcelamiento aunque se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional de los otros derechos, ya que el único derecho que se priva, al estar detenido,

[1] Ley Nacional de Educación N° 26.206, art. 55

es la libertad ambulatoria, lo que determina que eventualmente, para los detenidos, la educación es quizás el único ámbito de libertad y de respeto a sus derechos dentro del encierro .

Si bien por un lado es cierto que en los últimos años, se ha dado una tendencia favorable a garantizar este derecho, tanto desde el impulso en la normativa como en la creación de escuelas públicas primarias de adultos en la gran mayoría de las Unidades Penales – ya sea en el ámbito penitenciario federal y provincial-, la extensión de escuelas medias, la diversificación y ampliación de los turnos en la oferta educativa, la ampliación de espacios físicos para el estudio, y la incorporación del dictado de clases por parte de docentes de nivel educativo público oficial[2], no menos real es que el sistema educativo en lugares de encierro presenta una realidad diferente a la establecida por el marco normativo y regulatorio del derecho a la educación.

La cárcel, como ámbito de punición, jurídico, social y cultural absorbente y total de la privación de la libertad ambulatoria, suele convertirse en un ámbito tendiente a generar continuas violaciones a los DDHH (torturas, tratos crueles y degradantes, impedimentos de acceso a derechos como la justicia, la salud, el trabajo, la educación, la cultura, la alimentación, entre los más destacados), que sumado a la situación de vulnerabilidad en la que han vivido las personas encarceladas y la profundización de esta situación por el impacto del encierro, hace a la cárcel un contexto singular y específico, sobretodo, a la hora de pensar y ejecutar políticas educativas.

Algunas de las problemáticas concretas que se han identificado como circunstancias que afectan el efectivo ejercicio del derecho a la educación son: Las deficiencias estructurales y materiales –tanto en las condiciones edilicias como en los recursos pedagógicos-; la educación entendida como un beneficio y no como un derecho en el marco del sistema de premios y castigos impartido por las autoridades Penitenciarias - la educación de las personas privadas de su libertad, se encuentra supeditada a la decisión del servicio y no configura una opción para el detenido; los traslados

[2] Educação & Realidade, Porto Alegre, v. 38, n. 1, p. 71-92, jan./mar. 2013. *"Avances en la Normativa del Derecho a la Educacuón en Cárceles en la Argentina*"

constantes como medida de disciplinamiento y forma de castigo a los detenidos; la falta de acceso a la atención médica y las condiciones generales de los regímenes de detención.[3]

Estas circunstancias implican que en reiteradas ocasiones los intentos formales de vigencia de los DDHH en las cárceles no se vean concretados y que el goce de la garantía del derecho a la educación y el acceso a la cultura a las personas privadas de libertad no sean abastecidos debida y apropiadamente, siendo muchas veces actividades dirigidas para satisfacer la distracción, ocupación del tiempo libre pero no como indispensables para garantizar el citado derecho.

El acceso a la educación en contexto de encierro en el marco jurídico internacional.

El marco normativo que garantiza la concepción universalista de los derechos dispone los siguientes instrumentos claves –a los fines de garantizar el derecho de "Acceso a la Educación", con carácter genérico-, en función de lo que establece la Constitución Nacional:

"Art. 75.-…. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XII) ; La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su art. 26; el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966) en su art. 13; la Convención Internacional sobre la Eliminación de toda las formas de Discriminación Racial (1965) en el art. 7º; la Convención contra la Tortura, y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984) en el art. 10; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) en el art. 10; la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), art. 29.

Teniendo en cuenta que nuestra Constitución en el último párrafo de su art. 75 inc. 22 establece que una vez aprobados por el Congreso los demás Tratados y Convenciones sobre Derechos Humanos gozarán de jerarquía Constitucional, también mencionaremos en relación al derecho de acceso a la Educación a**:** la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

[3] Informe del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria: "Acceso a la Educación en contexto de encierro en la Provincia de Buenos Aires"; Mayo de 2008

(2006), en sus arts. 4º y 8º; la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (2001), en los párrafos 95 a 107 de la Declaración y párrafos 129 a 139 del Programa de Acción; Documento Final de la Conferencia de Examen de Durban (2009), párrafo 107[4]; y en el Documento Final 60/1 de la Cumbre Mundial de las Naciones Unidad (2005), párrafo 131.[5]

Es decir, se advierte que existe una copiosa normativa internacional preocupada por garantizar el derecho de "Acceso a la Educación". Solo a modo de ejemplo mencionaremos El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de las Naciones Unidas del año 1966 que posee jerarquía constitucional para la Argentina, reconoce en su preámbulo "*la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables"* y en su artículo 13: "*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad*."

Sin embargo, respecto del tema específico que nos convoca –Acceso a la Educación en contexto de encierro- hasta hace unos años ha sido poco lo manifestado expresamente, destacándose el

[4] "Párrafo 107. Alienta a los Estados a que desarrollen su capacidad nacional en lo que se refiere a la enseñanza de los derechos humanos, las actividades de capacitación y la información pública recabando la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos, las ONG y otras partes interesadas pertinentes para luchar ontra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en consonancia con el plan de acción del Programa Mundial para la educación en derechos humanos"

[5] Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de septiembre de 2005. Párrafo 131. Apoyamos que se promueva la educación y la divulgación sobre derechos humanos a todos los niveles, incluso mediante la ejecución del Programa Mundialpara la educación en derechos humanos, cuando proceda, e instamos a todos losEstados a preparar iniciativas en ese sentido.

Fuente: http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/60/1

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador, 17 de noviembre de 1988), el cual estableció los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Resolución 1/08 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos) y donde quedó plasmado que es obligación de los Estados partes:

1. Garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación, al menos en un nivel básico.
2. Promover la universalización de la educación secundaria.
3. Emplear los medios necesarios para asegurar el efectivo ejercicio de este derecho, en tanto obligación de los Estados.
4. Garantizar la adecuada formación de docentes y su capacitación constante.
5. Propiciar la participación activa de los alumnos y sus familias en los procesos educativos.
6. Asegurar la integración e inclusión de todos, a partir de reconocer y respetar la diversidad de los grupos sociales.

En los últimos años se han venido realizando algunos esfuerzos indudablemente positivos orientados a reconocer, ampliar o fortalecer la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, de los cuales interesa especialmente hacer referencia a los vinculados al derecho a la educación.

- Es así por ejemplo que en el ámbito del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas entre la serie de resoluciones que se han venido adoptando con miras a la plena realización del derecho a la educación, la resolución 11/6 adoptada en su 11º período de sesiones (2009) insta a que se garantice el derecho a la educación de las personas privadas de libertad y formula una serie de importantes recomendaciones dirigidas a los Estados. Conviene destacar, entre otras, la de garantizar la igualdad de acceso a la educación a todas las personas privadas de libertad; velar por que la educación primaria sea obligatoria, accesible y esté disponible gratuitamente para todos, incluidos los niños privados de libertad o que viven en las cárceles; y velar por que los programas de estudio y las prácticas educativas en los establecimientos de privación de libertad tengan en cuenta

las diferencias de género a fin de hacer efectivo el derecho de las mujeres y las niñas a la educación. Las recomendaciones apuntan también a la formulación de políticas coherentes sobre la educación en los establecimientos de privación de libertad ofreciendo programas educativos amplios destinados al desarrollo pleno de potencialidades y a planes de educación individuales con la plena participación de las personas reclusas.

- Por otro lado, enfatizando la urgencia de redoblar los esfuerzos para respetar, proteger y realizar el derecho a la educación de las personas privadas de libertad, en el año 2009 fue presentando El informe sobre el Derecho a la Educación de las Personas Privadas de libertad del Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la educación (2009). En el mismo se afirma que el encarcelamiento no supone la renuncia a los derechos humanos y que las personas privadas de libertad constituyen uno de los grupos severamente marginados que están sometidos a la violación endémica de su derecho a la educación. A su vez, se formulan algunas recomendaciones a los Estados, como el que la educación de los reclusos deba estar garantizada y consagrada en la Constitución y demás instrumentos legislativos y dotada de fondos públicos adecuados garantizándose a su vez el respeto de las normas establecidas en el derecho y las directrices internacionales en materia de educación de personas reclusas.
- En virtud de que los sistemas penitenciarios también se encuentran atravesados por las desigualdades de género, causando la prisión impactos diferenciados para el caso de las mujeres, es importante destacar la Resolución 65/229 de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre el tratamiento de las reclusas (Reglas de Bangkok, 2011) que en consideración de que las mujeres reclusas tienen necesidades y requisitos específicos, establece algunos estándares mínimos que los Estados deben de asegurar para las mujeres privadas de libertad, resolución que a su vez contempla en algunos puntos el acceso a la educación.
- En el documento adoptado por la Sexta Conferencia Internacional sobre Educación de Adultos de la UNESCO (CONFINTEA VI) en al año 2009 también se establecieron compromisos concretos en relación a la educación de las personas encarceladas,

incluyéndose recomendaciones expresas referidas a la alfabetización y educación inclusiva, así como la de impartir educación para las personas jóvenes y adultas en los centros penitenciarios en todos los niveles no pudiendo ser objeto de exclusión la condición de encarcelamiento.

- Pasando al ámbito regional, resulta sumamente relevante el informe sobre los Derechos humanos de las Personas Privadas de libertad en las américas elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) de la OEA. Este informe, identifica entre los problemas más graves y extendidos en la región la falta de políticas públicas integrales orientadas a promover la rehabilitación y la readaptación social de las personas condenadas a penas privativas de la libertad. Considera además que el hecho de que la población carcelaria sea significativamente joven, hace aún más imprescindible el que se desarrollen políticas efectivas de rehabilitación, que incluyan oportunidades de educación y trabajo. Concretamente, en cuanto a la educación como un derecho humano y la correlativa obligación de los Estados de mejorar los niveles de su protección, se reitera el deber del Estado de adoptar políticas públicas orientadas a mejorar tanto la calidad, como la disponibilidad y alcance de las actividades educativas, culturales y laborales destinadas al cumplimiento de los fines de las penas privativas de la libertad. También son diversas las recomendaciones contenidas en este informe, haciendo algunas expresa referencia a la educación, como por ejemplo: adopción de políticas penitenciarias integrales que contemplen la creación de oportunidades de trabajo, capacitación y estudio para las personas privadas de libertad; el establecimiento de mecanismos ágiles, equitativos y transparentes para la adjudicación de los cupos en los programas de estudio, capacitación y trabajo, así como un monitoreo de las actividades y decisiones de las autoridades administrativas y judiciales en lo atinente a la asignación de estos cupos.[6]

[6] Fuente: Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación. " El Derecho a la Educación en contexto de encierro" ; http://www.campanaderechoeducacion.org

El acceso a la educación en contexto de encierro en el Derecho interno

Dijimos que en las dos últimas décadas hubo ciertos avances en cuanto al establecimiento de garantías para el respeto de los Derechos Humanos en general, y del Derecho a la Educación Pública en contextos de encarcelamiento, en particular.

Si bien este impulso repercutió en las normas de carácter interno en nuestro país, ello no implica que aún no existan muchas dificultades para su pleno ejercicio.

- Por un lado la Constitución Nacional en su artículo 14 garantiza expresamente el derecho de todos sus habitantes a la Educación, conforme las leyes que reglamenten su ejercicio.

Cabe resaltar también que la República Argentina tiene incorporados en el citado Instrumento, en su artículo 75 inciso 22, los tratados internacionales de derechos humanos, otorgándoles de esta manera, el máximo rango del que puede gozar una norma, es decir, que gozan de jerarquía constitucional y que además en dicho texto se adiciona la idea de "las condiciones de su vigencia", lo que implica que las resoluciones u observaciones de los distintos organismos que se desprenden de cada instrumento internacional (como los que hemos hecho referencia en el apartado anterior) tienen valor normativo, lo cual significa la obligación del Estado a la hora de garantizar y efectivizar el derecho.

En el ámbito legislativo Nacional, puntualmente en relación a la población que se haya en contexto de encierro contamos con:

- Ley de Educación Nacional N° 26.206, la cual le dedica el capítulo XII a la Educación en contexto de detención[7], estableciéndose puntualmente en su art. 57 el compromiso por

[7] **EDUCACION EN CONTEXTOS DE PRIVACION DE LIBERTAD: ARTICULO 55.** — La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución. **ARTICULO 56.** — Son objetivos de esta modalidad:a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran.b) Ofrecer formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de

parte de la Universidad de asegurar la educación de las personas privadas de libertad, la que a través de distintos mecanismos acordados con autoridades Provinciales y Nacionales, desarrollará diferentes estrategias orientadas a estos fines.

Esta normativa denota cierta intención por parte del Estado de respetar, proteger, garantizar, promover y facilitar el acceso y el disfrute con calidad de la educación básica y media en función de ser componentes del Derecho a la Educación, plasmado en los distintos instrumentos internacionales de Derechos Humanos.[8]

- Ley de Educación Provincial n° 13688, la que contempla la temática de la Educación en contexto de encierro en su Capítulo XVIII, estableciendo puntualmente en su art. 51 que es responsabilidad de la Dirección General de Cultura y Educación, acordar las estrategias necesarias con otras autoridades Provinciales o Nacionales a los fines de garantizar el acceso de la población carcelaria a la educación de nivel superior; resaltando en su art. 52 el derecho al acceso, permanencia y tránsito de los mismos en todos los Niveles y Modalidades del sistema educativo.[9]

---

libertad.c) Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia.d) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad.e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva .f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes. g) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural. **ARTICULO 57.** — Para asegurar la educación de todas las personas privadas de libertad el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con institutos de educación superior y con universidades. Corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños/as y adolescentes privados de libertad, adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

[8] Educação & Realidade, Porto Alegre, v. 38, n. 1, p. 71-92, jan./mar. 2013. *"Avances en la Normativa del Derecho a la Educacuón en Cárceles en la Argentina*"

[9] CAPÍTULO XVIII. EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE ENCIERRO……ARTÍCULO 51.- La Dirección General de Cultura y Educación tiene la responsabilidad indelegable de garantizar, organizar e implementar la educación obligatoria y la formación profesional de todas las personas que viven en instituciones de régimen cerrado. Para ello acordará y

- Respecto del régimen de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, en el año 2011 es sancionada la Ley 26.695 sobre "Educación y estímulo en establecimientos penitenciarios", modificativa del capítulo sobre Educación de la Ley n° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad - se sustituyen del Capítulo VIII, los artículos 133 a 142 de la citada ley- que garantiza el acceso a una educación pública "integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad" [10] así como las condiciones de igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho. Se establece la instauración de la escolaridad obligatoria para quienes no hayan cumplido el mínimo establecido por la ley, la creación de un régimen de estímulo y de un mecanismo de fiscalización de la gestión educativa.

En una primera valoración, se establece que todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública y es clave que, cuando se habla de educación se está hablando de acceder a un derecho humano, lo que implica adherir a principios tales como no discriminación, igualdad de oportunidades, equidad, calidad en lo que se refiere a su ejercicio y disfrute por parte de las personas privadas de la libertad. Además es destacable el rol al que

---

coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las demás autoridades provinciales y/o nacionales, que serán responsables de disponer de espacios físicos y condiciones institucionales adecuadas para realizarla. Del mismo modo acordará y coordinará para garantizar el derecho a la educación en el nivel Superior y en otras Modalidades a través de sus propios organismos o con universidades. Artículo 52.- En las condiciones específicas de este ámbito, todos los niños adolescentes jóvenes, adultos y adultos mayores tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los Niveles y Modalidades del sistema educativo permitiendo su continuidad en forma posterior a la medida restrictiva, de acuerdo a lo establecido por el artículo 19º de la Ley 26.061 de Educación Nacional y las Leyes Provinciales 13.298 y 13.634. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad que permitan el desarrollo completo de todos los objetivos de la educación común.

[10] "Art. 133. Derecho a la educación .Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias."

se ha comprometido el Estado de hacer respetar, proteger, garantizar, promover y facilitar el acceso y el disfrute con calidad de la educación.

- En el ámbito Provincial contamos con la Ley de Ejecución Penal 12.256, la que establece en relación a los fines y medios de la Ejecución de la pena que el fin último de la misma es la adecuada inserción social de los procesados y condenados a través de la asistencia o tratamiento y control y que la asistencia y/o tratamiento estarán dirigidos al fortalecimiento de la dignidad humana y el estímulo de actitudes solidarias inherentes a su condición de ser social, a partir de la satisfacción de sus necesidades y del desarrollo de sus potencialidades individuales (arts. 4 y 5). Como parte de estos objetivos aborda escuetamente el tema de la educación en sus arts. 31 y 87.[11]

El rol de la Universidad en la educación en contexto de encierro.

Entendamos que forma parte de nuestras obligaciones comprometernos en brindar las herramientas necesarias para que este derecho proclamado tanto en el ámbito internacional como en el nacional, tenga en nuestra esfera de actuación una mayor difusión y con ello una mejora en sus posibilidades de concreción real.

Este compromiso concreto se encuentra en un todo de acuerdo con el nuevo paradigma universitario que impone el desafío de la Responsabilidad Social Universitaria como parte de un esquema organizacional mayor referido a la "responsabilidad social" –el cual consiste en que toda organización se responsabiliza de los impactos de la organización hacia la sociedad y el medioambiente-.

Los impactos universitarios son indiscutibles y se generan desde las competencias académicas, es por ello que la Responsabilidad Social Universitaria – como nueva política de gestión universitaria que se va desarrollando en Latinoamérica para responder a los cambios organizacionales y

[11] Art. 31 - El Servicio Penitenciario adoptará las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar la educación facilitando instalaciones, bibliotecas, salas de lectura y materiales necesarios para la implementación de los planes de educación. Art. 87 - En las distintas modalidades, los procesados podrán participar de la educación sistemática o no sistemática que devenga de las propuestas curriculares elaboradas a tal efecto por los organismos correspondientes, en los diversos niveles, con las limitaciones que pudieran determinar los recaudos de seguridad y mayor control.

académicos de la universidad-, se aleja de la tradicional extensión solidaria como de un mero compromiso unilateral, y obliga a cada universidad a poner en tela de juicio las añejas estructuras, para asumir que estamos ante un nuevo paradigma universitario con sus consecuentes nuevos presupuestos epistemológicos subyacentes a sus decisiones académicas, tales como a) La RSU no es extensión solidaria, es política de toda la universidad: administración central, formación, investigación y extensión; b) la RSU no es compromiso ético unilateral, es respuesta obligada a deberes sociales y medioambientales mediante el tratamiento de los propios impactos negativos de la universidad; c) La RSU no es cómoda: obliga a repensar la misma legitimidad social de la ciencia y la universidad; d) La RSU es necesaria para legitimar a la universidad y al conocimiento[12].

Entendiendo que la Responsabilidad Social Universitaria implica una gestión justa y que sus impactos deben ser sostenibles en el tiempo, en tanto Facultad de Derecho, -y en el ámbito de Extensión Universitaria- se desarrollarán "Proyectos", los cuales se traducirán en acciones concretas que contribuyan en el tema que nos convoca a brindar las herramientas necesarias para permitir el acceso a la Educación a las personas que se encuentran ámbitos de encierro.

El Programa Educación Universitaria en Contexto de Encierro, se plantea como objetivos principales, garantizar el acceso, permanencia y egreso de las ciudadanas y ciudadanos que se encuentran detenidos en las unidades carcelarias de Azul y la zona, a las ofertas educativas de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, establecidas para ésta modalidad educativa.

El Programa, data sus comienzos hace ya varios años, con la implementación de los Cursos de Ingreso a la Carrera de Derecho llevados al ámbito Penitenciario y el apoyo tutorial respecto de ciertas materias a quienes se hayan decido a rendir el respectivo final de forma presencial, la colaboración en la creación del CUMB (Centro Universitario Manuel Belgrano ubicado en la Unidad Penitenciaria N° 7 de Azul) y ALMA (Centro Universitario ubicado en la Unidad N° 52 cuya

[12] François Vallaeys* Francés. Doctor en Filosofía por la Universidad de París Este. Experto en el Observatorio Regional de Responsabilidad Social para América Latina y Caribe (ORSALC-UNESCO). Temas de investigación: responsabilidad social universitaria y ética aplicada a la gestión de las organizaciones.

población carcelaria es femenina). Asimismo a la oferta formal de grado de se suman las actividades propias de Extensión tales como "Mujeres Filicidas una propuesta humanizante a través del mito griego a la realidad, de Medea a las mujeres del siglo XX", proyecto que se realiza en el ámbito de la Unidad Penitenciaria n° 52, con mujeres que cumplen condena por el delito de filicidio.

No obstante ello, el compromiso se reafirma con la intención de ampliar dichos Proyectos y firmar los Convenios de Cooperación necesarios con las Instituciones Penitenciaras que permitan el mejor desarrollo de los mismos, para poder finalmente "garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, promover su formación integral y desarrollo pleno, sin limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro….", tal lo previsto en nuestra Ley 26.206 de Educación Nacional y en consonancia con la totalidad de la normativa nacional e internacional citada y con los valores que impulsan nuestro accionar y que reafirmamos a diario desde nuestras intervenciones académicas .

OBJETIVO DEL PRESENTE PROGRAMA:

- Promover acciones destinadas a garantizar el acceso a la educación de las personas que se encuentren en contexto de encierro en las Unidades penitenciarias de Azul y la zona;